

PAGINA

PAGINA

anexo sobre materiales y detalles de ejecución de obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la redacción del proyecto de ejecución de un centro de E.S.O. en Cintrúnigo.	4922	Osasunbidea, por la que se adjudica parcialmente el equipamiento médico para el Materno-Infantil del Hospital Virgen del Camino.	4922
- RESOLUCION 921/1995, de 20 de julio, del Director General de Educación, por la que se adjudican las obras de climatización de aulas interiores en el edificio Aulario y laboratorios número 8 y 10 del edificio Agrónomos de la Universidad Pública de Navarra.	4922	Otras Disposiciones	
- RESOLUCION 804/1995, de 22 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudica parcialmente el equipamiento médico para el Materno-Infantil del Hospital Virgen del Camino.	4922	- ORDEN FORAL 829/1995, de 12 de julio, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Parque Eólico de El Perdón, 2.ª fase, promovido por Energía Hidroeléctrica de Navarra, S.A.	4922
- RESOLUCION 890/1995, de 17 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-	4922	- DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO. Edictos.	4923
		- JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE NAVARRA. Adhesiones al Sistema Arbitral.	4923
		II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	4927
		IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO	4941
		V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4951

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 221/1995, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El artículo 46 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que la modificación de la denominación o de las competencias de los Departamentos, o la transferencia de servicios de un Departamento a otro, deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante Decreto Foral.

En consonancia con dicho precepto, el Gobierno de Navarra, a fin de lograr una mayor eficacia y coordinación en la gestión de los servicios y en la planificación de las actuaciones administrativas relacionadas con el medio ambiente, la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, ha considerado conveniente llevar a cabo una reagrupación en un nuevo Departamento de estas competencias, hasta ahora distribuidas entre distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Con ello se pretende, como principal objetivo y entre otros, desarrollar un nuevo modelo de gestión ambiental integrada a través de un Departamento que asuma la totalidad de las políticas sectoriales ambientales.

La reagrupación de funciones afecta a los hasta ahora existentes Departamentos de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, de Agricultura, Ganadería y Montes, de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, de Administración Local, y finalmente, de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

La amplitud de la reorganización y su incidencia sobre varios Departamentos recomienda que la reagrupación se haga de forma racional y escalonada tanto en el tiempo como en cuanto al traspaso de las unidades administrativas, dejando para más adelante la estructuración en Secciones.

Además, y en parte como consecuencia de dichas transferencias, procede modificar la actual denominación del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que en lo sucesivo pasará a denominarse Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, siendo preciso definir, a su vez, con criterios de racionalidad y economía en el gasto público, la nueva estructura orgánica del Departamento, en atención a las funciones que se le asignan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DECRETO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se modifica la denominación del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que en lo sucesivo recibirá el nombre de Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo 2.º 1. Se asignan y, en su caso, se transfieren al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda las siguientes competencias:

a) Las ejercidas hasta ahora por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) Las ejercidas hasta ahora en materia de vivienda por la Dirección General de Vivienda del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

c) Las relativas a la normativa y control sobre residuos sólidos urbanos, el saneamiento de los ríos y del abastecimiento de agua, así como las de planificación de éstas, en coordinación con el Departamento de Administración Local, de acuerdo con las aportaciones económicas previstas en los respectivos planes plurianuales y, en todo caso, en cooperación con las Entidades Locales.

d) Las relativas a la planificación y coordinación de las actuaciones ligadas a los recursos hídricos, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Corresponderá a este último la ejecución de las obras públicas hidráulicas de interés general previstas en los planes y programas del Gobierno de Navarra.

e) Las relativas a salud ambiental que afecten a aguas residuales, residuos sólidos, cursos fluviales, contaminación atmosférica, aplicación en el medio de plaguicidas y otras materias tóxicas, contaminantes físicos, radiaciones ionizantes, ruidos y vibraciones y actividades clasificadas, en coordinación con el Departamento de Salud y sin perjuicio de las funciones de éste orientadas hacia la prevención y la protección de la salud.

f) Las relativas a la planificación y la programación de las actuaciones en materia de energías renovables, en coordinación con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

g) Las relativas a la protección, desarrollo y gestión del patrimonio forestal, de las cañadas y vías pecuarias, ejercidas hasta ahora por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Las funciones que se transfieren en materia de vivienda, así como las que tenía atribuidas el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a partir de la entrada en vigor de este Decreto Foral.

3. Las funciones que se mencionan en las letras c), d), e) y f) del número 1 de este artículo, se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda desde el 1 de marzo de 1996, salvo que por Orden Foral del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, se fije una fecha anterior de efectividad del traspaso de funciones.

4. Las funciones relativas a la planificación forestal, a la elaboración de la normativa sobre protección, gestión y fomento del patrimonio forestal y a la protección y mejora de las cañadas y vías pecuarias, se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda desde el 1 de marzo de 1996. Las funciones ejecutivas relacionadas con la protección, desarrollo y gestión del patrimonio forestal, se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a partir del 1 de enero de 1997.

No obstante lo anterior, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá anticipar la fecha de efectividad del traspaso de funciones, mediante Orden Foral que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Artículo 3.º El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, bajo la superior dirección de su Consejero titular, que estará investido de las facultades que se determinan en el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Calidad Ambiental.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza.
- Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa.
- Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Vivienda.

Artículo 4.º 1. Los Servicios de Conservación de la Naturaleza, de Calidad Ambiental y de Asistencia Jurídica y Administrativa se integran en la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Los Servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de Vivienda se integran en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

CAPITULO II

Dirección General de Medio Ambiente

Artículo 5.º La Dirección General de Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones:

A) Funciones de planificación y coordinación:

1. Proponer la planificación general de la política de medio ambiente en las materias propias de la competencia de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Elaborar programas de política medioambiental.

3. Formular propuestas de normativa en materia de medio ambiente, cualquiera que sea el ámbito sectorial afectado por aquellas, bien por propia iniciativa o a instancia de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral, de la que podrá recabar la colaboración necesaria.

4. Participar en la planificación económica y territorial de la Comunidad Foral de Navarra, asegurando la inclusión en las mismas de objetivos medioambientales.

5. Participar en la planificación y programación de las políticas sectoriales que tengan repercusión sobre el medio ambiente.

6. Coordinar con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral el desarrollo de las actividades relativas a sanidad ambiental, educación ambiental y lucha contra los incendios forestales y, en general, todas aquellas que afecten al medio ambiente y cuya ejecución corresponda a otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral.

7. La planificación y coordinación de la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, y de los procedimientos y técnicas de eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización, a través de los correspondientes Planes Directores, con la participación de los Departamentos o Instituciones correspondientes.

8. Planificación y coordinación de las actuaciones ligadas a los recursos hídricos, especialmente en lo referente al Plan Director de Saneamiento de ríos y al Plan Director de Abastecimiento, con la participación de los Departamentos e Instituciones correspondientes.

9. Planificación y programación de las actuaciones en materia de espacios naturales protegidos, coordinación de las actuaciones en los mismos, y elaboración, en el caso de los grandes espacios declarados Parques Naturales, de los correspondientes programas de ecodesarrollo vinculados a los planes de ordenación de los recursos naturales de dichos espacios.

10. Establecimiento de directrices y prioridades en materia de conservación y mejora de suelos, desde la concepción integral de protección del ecosistema.

11. Establecimiento de directrices y prioridades en materia de lucha contra la contaminación atmosférica, hídrica, edáfica y sónica.

12. Planificación y programación de actuaciones en materia de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

13. Planificación y programación de las actuaciones en materia de energías renovables, en coordinación con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

14. Participar en la planificación de la política energética en el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra.

15. Establecimiento de directrices relativas al mantenimiento y recuperación de los equilibrios ecológicos de los ecosistemas existentes en el territorio navarro y a la defensa de la biodiversidad genética, los hábitats, la flora y la fauna silvestre.

16. Formular las líneas maestras y las prioridades en materia de investigación ambiental.

17. Participar en la planificación y programación de las actuaciones en materia de formación en el área de medio ambiente.

18. Diseñar el sistema de información ambiental integral de Navarra.

19. Y, en general, la elaboración de propuestas que incidan favorablemente en la planificación, en el marco de las competencias de la Comunidad Foral, de un desarrollo compatible y sostenido.

B) Funciones de gestión y ejecución:

1. La protección y el control de la integridad del medio ambiente.

2. La protección de la calidad del medio ambiente y el control de la contaminación.

3. La restauración del medio ambiente degradado.

4. El control ambiental de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

5. La coordinación de la gestión de los residuos industriales y agropecuarios.

6. La gestión de los espacios naturales protegidos y la elaboración de los planes de uso y gestión de los mismos.

7. La protección y restauración del paisaje.

8. La elaboración y ejecución de programas en materia de protección de especies de flora y fauna, incluidos los recursos cinegéticos y piscícolas, y en particular de las especies amenazadas o en peligro de extinción, así como de sus hábitats naturales.

9. La gestión del plan de energías renovables.

10. El control ambiental de la gestión del saneamiento de los ríos.

11. El control ambiental de la gestión de los planes de abastecimiento.

12. El control ambiental de la gestión de los recursos naturales hídricos.

13. La gestión de los expedientes administrativos de restauración de riberas y la colaboración con los organismos competentes para el deslinde del dominio público hidráulico en el ámbito de las competencias que le corresponden a la Comunidad Foral de Navarra.

14. La gestión de los programas de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

15. La gestión de la red de vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica, en coordinación con las Entidades Locales.

16. La gestión de los programas de prevención y control de la contaminación acústica, en coordinación con las Entidades Locales.

17. El ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Foral en materia de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

18. La participación en los programas de prevención de incendios y la restauración de suelos forestales afectados por los mismos.

19. El control ambiental en la ejecución de la planificación económica y territorial de Navarra.

20. La participación en la tramitación del planeamiento urbanístico y el control ambiental en la ejecución del mismo, en las materias propias de la competencia de la Administración de la Comunidad Foral.

21. El ejercicio de las facultades de vigilancia y política ambiental y la ejecución de las normas que la regulen, y la tramitación y, en su caso, resolución de los expedientes para la protección de la legalidad ambiental y la restauración del orden infringido.

22. La autorización, desde la perspectiva medioambiental, de los planes y proyectos que impliquen transformación del medio natural, así como la autorización de los usos y actividades no constructivas en suelo no urbanizable.

23. Disponer de la paralización de la ejecución de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o a informe preceptivo y vinculante por parte del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, cuya ejecución haya comenzado sin el cumplimiento de los trámites previos o se realice sin ajustarse al condicionado establecido en la correspondiente autorización administrativa.

24. Todas aquellas competencias de naturaleza análoga que le atribuya el ordenamiento jurídico.

C) Funciones de informe:

1. Emitir informe preceptivo, y en su caso vinculante, en los expedientes relativos a planes, programas, proyectos, obras o instalaciones, exigidos por la legislación vigente, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas.

2. Informar con carácter preceptivo y vinculante, previo a la aprobación definitiva, los Planes Municipales y, en su caso, los planes urbanísticos especiales que afecten al suelo no urbanizable, en cumplimiento de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. En relación con la Evaluación de Impacto Ambiental, recabar estudios e informes de impacto ambiental, fijar el contenido de los mismos y, en su caso, proponer al Consejero Declaraciones de Impacto Ambiental, así como el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento del condicionado establecido.

4. Emitir, en el marco de la legislación vigente, informe preceptivo en los expedientes relativos a planes, programas, proyectos, obras o instalaciones de la Administración de la Comunidad Foral.

D) Funciones de fomento:

1. Fomentar la investigación en temas relacionados con el medio ambiente.

2. Promover actividades formativas y divulgativas de índole medioambiental, que promuevan la sensibilización y la participación de los ciudadanos sobre los temas y problemas ambientales.

3. Promover programas de educación ambiental.

4. Estimular la utilización de tecnologías limpias, el ahorro energético y de materias primas, y la utilización de recursos energéticos alternativos menos contaminantes, en colaboración con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

5. Impulsar la reducción de las producciones de residuos y la reutilización de los mismos.

6. Fomentar prácticas agropecuarias beneficiosas para el medio ambiente, así como impulsar programas que reduzcan los riesgos ambientales derivados de los productos fitosanitarios.

7. Apoyar a las asociaciones con fines de defensa del medio ambiente.

E) Funciones de cooperación:

1. Cooperar con los órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas limítrofes en acciones y proyectos de conservación, mejora y restauración del medio ambiente.

2. Participar en los organismos nacionales e internacionales relacionados con el medio ambiente, la protección de la naturaleza y las políticas de planificación de los recursos hídricos y forestales, sin perjuicio de las competencias de Estado en materia de relaciones internacionales.

3. Cooperar con las Entidades Locales de Navarra en materias relacionadas con el medio ambiente.

4. Establecer convenios, conciertos o acuerdos de colaboración con las Administraciones y entes públicos en materia de medio ambiente.

5. Canalizar y, en su caso, resolver las denuncias, quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación a casos de agresión al medio ambiente.

6. Asesorar a los órganos de la Administración de la Comunidad Foral y a las Entidades Locales en materia de medio ambiente.

Artículo 6.º El Director General de Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones:

—La jefatura superior de los Servicios que integran la Dirección General.

—La impulsión, coordinación y seguimiento de la actividad de sus respectivos Servicios y demás órganos y entidades de ellos dependientes.

—Las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

—Las delegadas por el Consejero.

Artículo 7.º El Servicio de Conservación de la Naturaleza ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar y coordinar estudios y programas previos a la definición de la política de protección, preservación y mejora de la Naturaleza que el Gobierno de Navarra impulse.

b) La ordenación y gestión de los recursos naturales, en coordinación con la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda y con los demás Departamentos y organismos de la Administración de la Comunidad Foral.

c) Promover la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos que se consideren oportunos, así como la conservación de los ya declarados.

d) La protección y conservación de la biodiversidad genética.

e) La protección y gestión de la fauna silvestre y de sus hábitats, en especial de la incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas.

f) El seguimiento y control de las actividades que produzcan afectaciones ambientales, la elaboración de las propuestas de declaración de impacto ambiental y la adopción de las medidas necesarias para la restauración del entorno natural.

g) La protección de la flora silvestre y de los árboles singulares de la Comunidad Foral.

h) La elaboración de programas de prevención de incendios y la restauración de suelos forestales afectados por los mismos.

i) La gestión de las actividades relativas a la caza y la pesca, así como la presidencia de las Comisiones de Caza y Pesca.

j) La realización de programas, campañas y actividades de educación ambiental, divulgación y publicación relacionadas con el medio natural.

k) La coordinación del personal de guarderío de medio ambiente.

l) La Secretaría del Consejo Navarro de Medio Ambiente y la relación con los organismos e instituciones que lo componen, así como la relación con los organismos del Estado competentes en conservación y protección de la Naturaleza.

m) El resto de las funciones atribuidas por las disposiciones vigentes, así como las que le encomiende el Director General relacionadas con la protección y conservación de la Naturaleza.

Artículo 8.º El Servicio de Calidad Ambiental ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar y coordinar estudios y programas previos a la definición de una política de calidad ambiental.

b) Promover y gestionar en el ámbito de las competencias del Gobierno de Navarra las medidas preventivas y correctoras para la preservación y mejora de la calidad ambiental, de acuerdo con la legislación específica.

c) Elaborar análisis y propuestas de actuación sobre problemas derivados de la contaminación de las aguas, suelos y aire.

d) La gestión ambiental de los recursos hídricos.

e) La gestión ambiental de los residuos sólidos urbanos, del saneamiento de los ríos y del abastecimiento del agua, en coordinación con el Departamento de Administración Local y con las Entidades Locales.

f) La planificación, programación y coordinación de la gestión ambiental de los residuos, en coordinación con los demás Departamentos y organismos competentes de la Administración de la Comunidad Foral.

g) El informe y control de las actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, de conformidad con la legislación vigente y en coordinación con las Entidades Locales.

h) La gestión de la red de vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica, en coordinación con las Entidades Locales.

i) La gestión de los programas de prevención y control de la contaminación acústica, en coordinación con las Entidades Locales.

j) La gestión ambiental de las energías renovables.

k) La realización de programas, campañas y actividades de educación ambiental, divulgación y publicación relacionadas con la calidad ambiental.

l) El resto de las funciones atribuidas por las disposiciones vigentes, así como las que le encomiende el Director General relacionadas con la consecución de una mejor calidad ambiental.

Artículo 9.º El Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa ejercerá las siguientes funciones:

—Las que se atribuyen a las Secretarías Técnicas de los Departamentos por el Decreto Foral 50/1984, de 16 de mayo.

—La Secretaría de la Comisión de Ordenación del Territorio y la de la Subcomisión de Urbanismo.

—El apoyo técnico jurídico y administrativo a las Secretarías del Consejo Navarro de Medio Ambiente, al Consejo Navarro del Agua y a las Comisiones de Caza y de Pesca.

—La promoción de la redacción de la normativa necesaria en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

—El asesoramiento jurídico en las actuaciones que realicen las Direcciones Generales del Departamento.

—El impulso de las actuaciones relativas a la protección de la legalidad en las materias propias del Departamento, así como la tramitación de los expedientes sancionadores y la propuesta de adopción de medidas jurídicas cautelares y de restauración del orden jurídico infringido.

—La tramitación e impulso de los procedimientos expropiatorios en las materias competencia del Departamento.

—La canalización y, en su caso, propuesta de resolución de las denuncias, reclamaciones, quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación a los casos de infracción del ordenamiento jurídico.

—Cuanto otras le atribuya la legislación vigente o le encomienden los Directores Generales del Departamento.

CAPITULO III

Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda

Artículo 10. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ejercerá las siguientes funciones:

A) Funciones de planificación y coordinación:

1. Proponer la planificación general de la política de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Elaboración de los proyectos de Directrices de Ordenación Territorial y de Normas Urbanísticas Comarcales.

3. Elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y con los demás Departamentos y organismos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Participación en la planificación de las políticas sectoriales con incidencia sobre el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, y, en especial, en la elaboración del Plan Estratégico de Navarra.

- Establecer planes o reservas de terrenos para la implantación de infraestructuras o dotaciones cuya ejecución corresponda a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- Participar en la elaboración de programas de desarrollo socioeconómico de aquellas áreas del territorio con grandes valores naturales y en regresión.
- Coordinar con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral el desarrollo de las actividades que afecten al territorio y cuya ejecución corresponda a otros órganos de la Comunidad Foral.
- Proponer la política de vivienda del Gobierno de Navarra y elaborar los programas de promoción de viviendas de protección oficial en sus diferentes regímenes y de vivienda libre a precio tasado, así como de rehabilitación del parque residencial existente.
- Elaborar programas específicos de promoción de viviendas en alquiler y de rehabilitación de cascos antiguos.
- Coordinar la política social de vivienda del Gobierno de Navarra con las políticas municipales, a través de la concertación urbanística.
- Estudio y análisis de medidas para la reutilización de las viviendas desocupadas, así como adopción de las medidas que procedan para ello.
- Diseñar el sistema de información territorial de Navarra en colaboración con los demás Departamentos del Gobierno de Navarra.
- Elaborar programas para la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas para las personas con minusvalías físicas, en coordinación con los Departamentos competentes y con las Entidades Locales.
- Y, en general, la elaboración de propuestas que incidan favorablemente en la ordenación del territorio y planificación del espacio, en el marco de las competencias de la Comunidad Foral y conforme a los principios del desarrollo compatible y sostenido.
- B) Funciones de gestión y ejecución:
- La protección y control urbanístico del territorio en el marco de las competencias de la Comunidad Foral y con respeto a las competencias de los Municipios y en coordinación con éstos.
 - El ejercicio de las competencias ejecutivas que otorgue al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - La adopción de las medidas necesarias para la constitución y ampliación de patrimonios públicos de suelo, en coordinación con los demás Departamentos y organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral y con las Entidades Locales.
 - El informe y control de legalidad y de adecuación a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de los planes urbanísticos promovidos por los Municipios o por la iniciativa particular, conforme a las competencias atribuidas por la legislación urbanística a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
 - La tramitación de los instrumentos de planeamiento que afecten a dos o más Municipios y en los supuestos de subrogación previstos en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del territorio y Urbanismo.
 - La tramitación y, en su caso, aprobación de los documentos de gestión urbanística cuando se trate de actuaciones públicas promovidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos o en los supuestos de subrogación previstos en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - Las autorizaciones administrativas relativas a usos y actividades constructivas en suelo no urbanizable y en municipios sin planeamiento urbanístico, de conformidad con la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - La adopción de las medidas relativas a la protección de la legalidad urbanística y a la restauración del orden infringido en el ámbito de las competencias de la Administración de la Comunidad Foral.
 - La ordenación y protección del paisaje, por medio de criterios, directrices o planes urbanísticos especiales, en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente.
 - La promoción de suelo público para viviendas de protección oficial y la vivienda libre a precio tasado.
 - La concesión de calificaciones provisionales y definitivas de protección oficial conforme a la normativa aplicable, así como las calificaciones relativas a las viviendas de precio libre tasado y a las viviendas rehabilitadas.
 - El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre terrenos en las zonas delimitadas al efecto y sobre las viviendas de protección oficial, de conformidad con la legislación vigente.
 - El control de la calidad de la edificación de las viviendas.
 - El control del cumplimiento por las viviendas de las normas sobre habitabilidad y seguridad, sin perjuicio de su delegación o atribución a las Entidades Locales conforme a la legislación aplicable.

15. El control del adecuado destino de las ayudas económicas públicas otorgadas a los beneficiarios de las viviendas protegidas.

16. Todas aquellas otras que le atribuya el ordenamiento jurídico.

C) Funciones de informe:

1. Emitir informes y propuestas sobre los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que se tramiten ante el Gobierno de Navarra por las Administraciones Públicas o por la iniciativa privada.

2. Informar, con carácter preceptivo y vinculante las modificaciones de los Planes Municipales y de los planes urbanísticos en desarrollo del Plan Municipal, en los supuestos previstos en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Emitir el informe previo de habitabilidad previamente a la concesión de licencias de construcción de viviendas de nueva planta, conforme a la legislación vigente.

4. Emitir informe, cuando así lo requiera la normativa vigente, en los expedientes relativos a planes, programas, proyectos, obras o instalaciones que afecten al territorio de la Comunidad Foral.

D) Funciones de fomento:

1. El apoyo y fomento económico, técnico y jurídico del planeamiento urbanístico municipal.

2. El fomento de la promoción por la iniciativa cooperativa y privada de viviendas de protección oficial o a precio libre tasado.

3. La concesión de ayudas económicas personales o de aportación o venta de suelo a la promoción o construcción de viviendas de protección oficial o de precio tasado.

4. Fomentar la investigación en temas relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo y la edificación.

5. Estimular la utilización de tecnologías que permitan el ahorro energético en la construcción de viviendas.

E) Funciones de cooperación:

1. Cooperar con los órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas limítrofes en acciones y proyectos de ordenación del territorio.

2. Colaborar con las Entidades Locales competentes en materias relacionadas con el urbanismo y la vivienda.

3. Concertar el desarrollo de la política de vivienda con los agentes sociales, las organizaciones sindicales, los agentes económicos y los sectores empresariales de la construcción.

4. Establecer convenios, concertos o acuerdos de colaboración con las Entidades Locales, demás Administraciones Públicas y otros entes públicos en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

5. Asesorar a los órganos de la Administración de la Comunidad Foral y a las Entidades Locales en materia de urbanismo y vivienda.

Artículo 11. El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda ejercerá las siguientes funciones:

—La jefatura superior de los Servicios que la integran.

—La impulsión, coordinación y seguimiento de la actividad de sus respectivos Servicios y demás órganos de ellos dependientes.

—Las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

—Las delegadas por el Consejero.

Artículo 12. El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo ejercerá las siguientes funciones:

—Elaborar y coordinar los estudios y planes previos a la definición de la política general de ordenación del territorio.

—Formular los instrumentos de ordenación del territorio de ámbito regional y comarcal en desarrollo de la legislación vigente en la materia.

—Estudiar y tramitar las actuaciones con incidencia territorial en el marco de la legislación vigente.

—Coordinar la formulación de planeamiento urbanístico municipal, y, en su caso, aprobarlo definitivamente.

—Gestionar la aplicación de las medidas de intervención del suelo previstas en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

—Adoptar las medidas necesarias e informar las autorizaciones administrativas de usos constructivos relativas al suelo no urbanizable.

—La gestión del Registro del Planeamiento Urbanístico de Navarra.

—Las demás funciones que se le atribuyan por las disposiciones vigentes y las que le encomiende el Director General relacionadas con la ordenación del territorio y el urbanismo.

Artículo 13. El Servicio de Vivienda ejercerá las siguientes funciones:

—La ejecución y gestión de la política de vivienda que realice e impulse el Gobierno de Navarra.

—La gestión para la obtención de suelo y edificación requeridos para el cumplimiento de la política de vivienda del Gobierno de Navarra.

—La colaboración con el Estado en materia de vivienda y edificación en que haya concurrencia de competencias.

-La coordinación y colaboración en materia de vivienda con las Entidades Locales, entidades de crédito, asociaciones de constructores y promotores, cámaras de la propiedad urbana y otras asociaciones, así como con los particulares y ciudadanos.

-Las que las disposiciones vigentes le encomienden y las que le asigne el Director General relacionadas con la materia de vivienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Se adscriben al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los medios materiales, económicos y humanos afectos al desarrollo de las funciones que se transfieren al mismo por este Decreto Foral.

2. A tal efecto, se integran en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, conforme a las previsiones temporales que se establecen en el artículo 2 de este Decreto Foral, las funciones y, en su caso, el personal y las vacantes que estuvieran adscritas a las siguientes unidades administrativas:

-La Sección de Salud Ambiental del Departamento de Salud.

-El Servicio de Montes, con exclusión de la Sección de Comunales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. En todo caso se integran al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda las unidades administrativas relacionadas con la protección y gestión de las cañadas y vías pecuarias.

-La Sección de Recursos Hidráulicos del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, con excepción de las funciones relativas a la ejecución de las obras públicas de interés general. Se integra en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda el Negociado de Obras Fluviales de la Sección de Geología y Geotecnia y, en particular, la función relativa al dragado de los ríos.

-La Dirección General de Vivienda del hasta ahora Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

Segunda.-A efectos de su dependencia funcional, se adscriben al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, con efectos desde la entrada en vigor de este Decreto Foral, los siguientes organismos y entidades jurídicas:

-El Consejo Navarro de Medio Ambiente.

-La sociedad pública "Viveros y Repoblaciones S.A."

-El Consejo Navarro del Agua.

-La Comisión de Caza.

-La Comisión de Pesca.

-La Comisión de Ordenación del Territorio.

-La sociedad pública "Viviendas de Navarra S.A." (VINSA).

Tercera.-Para la planificación, programación, coordinación de la gestión y elaboración de la normativa relativa a residuos, recursos hídricos, saneamiento de ríos, abastecimiento de agua, energías renovables, patrimonio forestal, salud u otros sectores directamente relacionados con el medio ambiente, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, creará mediante Acuerdo los correspondientes Comités de Planificación y Coordinación, compuestos paritariamente por hasta tres representantes del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y otros tres del Departamento o Departamentos interesados. Será secretario del Comité, con voz y sin voto, un técnico del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, con el título de Licenciado en Derecho.

Cuarta.-Las referencias contenidas en el ordenamiento jurídico vigente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se entenderán efectuadas en lo sucesivo al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Las referencias de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, a la Administración Forestal, se entenderán realizadas, a partir de la fecha de efectividad del traspaso de las funciones de gestión y ejecutivas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto Foral, en favor del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, unificándose en éste las funciones y los informes forestales y ambientales.

Quinta.-El informe del Departamento de Salud que se contempla en el artículo 9.º del Reglamento de la Ley Foral de Control de Actividades Clasificadas para la Protección del Medio Ambiente 32/1990, de 15 de febrero, se emitirá en lo sucesivo por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, comunicándolo al Departamento de Salud, de modo que se unifiquen en aquél la emisión de los informes ambiental y de salud, sin perjuicio de las funciones de los Equipos de Atención Primaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta que no se establezcan las Secciones del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se mantienen las Secciones en que actualmente se organizan los Servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de Vivienda. La Sección de

Planificación Territorial del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo se denominará en lo sucesivo Sección de Estudios y Planificación Territorial.

Segunda.-Se adscriben al Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa las Secciones de la hasta ahora Secretaría Técnica.

Tercera.-Se adscriben al Servicio de Conservación de la Naturaleza las Secciones de Medio Natural y de Caza y Pesca y al Servicio de Calidad Ambiental la Sección de Calidad Ambiental y la Unidad Técnica de Actividades Clasificadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogados los artículos 2, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 99 del Decreto Foral 323/1991, de 30 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los Departamentos de Presidencia, Administración Local y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. Quedan derogados los artículos 2, 6.2, 20 y 21 del Decreto Foral 366/1991, de 30 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral.

4. Continuarán vigentes, hasta que se apruebe el Decreto Foral por el que se organicen las Secciones del Departamento, el Decreto Foral 45/1992, de 11 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y el Decreto Foral 125/1994, de 27 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Segunda.-El Departamento de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Tercera.-Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, once de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Javier Otano Cid*.-El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, *Javier del Castillo Bandrés*.

A9506224

Autoridades y Personal

DECRETO FORAL 214/1995, de 11 de agosto, por el que se dispone el cese de don Luis Zarraluqui Ortigosa como Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El artículo 47.2 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que los Directores Generales serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco,

DECRETO:

Artículo único.-Se dispone el cese de don Luis Zarraluqui Ortigosa como Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Pamplona, once de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Javier Otano Cid*.-El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, *Javier Luis del Castillo Bandrés*.

A9506217

DECRETO FORAL 215/1995, de 11 de agosto, por el que se dispone el cese de don Luis Antonio Ayesa Ajona como Director General de Vivienda.

El artículo 47.2 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que los Directores Generales serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco,